



C.E. Nº 161573

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo,

02 JUL. 2007

**VISTO:** lo establecido en el artículo 233 y ss de la ley 16.170 de 26 de diciembre de 1990, y el Decreto 336 de 28 de junio de 1991,-----

**CONSIDERANDO:** que el Decreto 336/91 de 28 de junio de 1991, establece el arancel consular,-----

**RESULTANDO:** I) que la situación de los uruguayos en el exterior debe ser atendida a través de medidas que faciliten su contacto con la República,-----

II) que a los efectos de implementar una nueva política con los uruguayos en el exterior, y en el marco de la misma, esta Secretaría de Estado se compromete en virtud del acuerdo suscrito con el Banco de la República Oriental del Uruguay, a facilitar el acceso de los uruguayos residentes en el exterior a la recepción y envío de remesas familiares, pago de servicios o realización de inversiones o transacciones.

III) que en tal sentido resulta conveniente establecer tasas especiales, rebajando el cobro de la tasa consular en las intervenciones vinculadas con la documentación relativa a estos servicios -----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA**

**Artículo 1º .-**A los solos efectos de facilitar el acceso de los uruguayos residentes en el exterior a la recepción y envío de remesas familiares, pago de servicios o realización de inversiones o transacciones, se aplicarán, en sustitución de las establecidas en el artículo 1º del Decreto 336/991, de fecha 28 de junio de 1991, las siguientes tasas especiales:

Casos comprendidos en el Literal F del Arancel Consular – Actos Administrativos y de Cancillería.

No. 45 Por legalización, cotejo o reconocimiento de firma en un documento de especie no mencionada y relacionada con esta Sección-----\$ 1.00

1564/07



**Artículo 2o:** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 1° de junio de 2007, por el plazo de un año, y sólo serán aplicables a los casos mencionados a las intervenciones relacionadas en la parte expositiva de ~~este decreto.~~-----

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, etc,-----

  
Dr. Fabaré Vázquez  
Presidente de la República